

laborales que oportunamente se aprueben y fijen en cada Empresa del Sector.

- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en jornadas reales y efectivas inferiores a las anteriormente indicadas en cómputo anual.
- Las jornadas anuales referidas se mantendrán en sus propios términos, salvo que, por disposición legal o convencional de obligado cumplimiento, se establecieran otras más beneficiosas.
- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto que al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

29.2. Acuerdo Excepcional para la competitividad.

Además de lo señalado en el apartado 29.1 anterior se establece una jornada de referencia superior en 40 horas a la antes señalada, que las empresas y RLT podrán negociar en cada empresa, en las siguientes condiciones:

1.–Esta jornada de referencia superior se establece, con carácter excepcional para la duración del presente convenio, y como medida dirigida a mejorar la competitividad de las empresas en la presente situación de crisis.

2.–Responde al objetivo general de facilitar la competitividad de las empresas en aspectos tales como promover la consecución de planes de desarrollo industriales, inversiones y nuevos productos así como la estabilidad del empleo a corto, medio y largo plazo.

3.–Esta medida con una vigencia limitada a la vigencia del presente Convenio no podrá ser utilizada por las empresas que hayan realizado despidos objetivos en el ejercicio económico inmediatamente anterior. Asimismo, aquellas que en el ejercicio corriente y vigente la medida tenga que realizar despidos objetivos podrán hacerlo, si bien no podrán seguir aplicando la medida salvo pacto en contrario entre la Dirección de las empresas y la RLT.

4.–Sólo podrá aplicarse por acuerdo entre la representación legal de la empresa y la representación legal de los trabajadores con la vigencia que las partes establezcan, limitada a la aplicación del presente Convenio. Durante el presente año 2013 podrá pactarse íntegramente para la parte no vencida del año.

5.–El valor hora será en todo caso el correspondiente al precio establecido para la jornada ordinaria.

6.–Asimismo se abonará, en la nómina del mes siguiente a aquel en que se formalice el acuerdo, y en todo caso a cada trabajador al que se aplique la medida un complemento de una cantidad igual al 0,25% calculada sobre tablas para el grupo profesional al que pertenezca, con independencia de los salarios reales de aplicación en la empresa.

7.–El presente Acuerdo Excepcional para la Competitividad y la posibilidad de establecer en los términos expuestos la jornada de referencia superior en 40 horas es independiente y compatible con la Bolsa de Horas regulada en el artículo 30 del presente Convenio.

29.3. Cláusula de mantenimiento y preservación de Acuerdos alcanzados en empresas.

Lo establecido en el artículo 29.1 anterior en materia de jornada máxima anual se entiende sin perjuicio de los Acuerdos en materia de jornada alcanzados en las empresas en procesos de negociación colectiva, incluyendo Convenios Colectivos, Pactos de Empresa, Expedientes de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo o Expedientes de Regulación de Empleo para la suspensión y/o extinción de contratos de trabajo con anterioridad a la fecha de publicación del presente Convenio, que serán respetados en todo caso durante la aplicación de este Convenio.

Artículo 30. Bolsa de disponibilidad de horas.

A. Para absorber las variaciones en los programas de producción generadas por cualquier circunstancia proveniente de clientes, proveedores o de índole interna, atención de periodos puntas de producción o pérdida y disminución de pedidos, recuperación de producciones perdidas, suspensiones temporales en el suministro de productos o servicios por indicación del cliente y cualesquiera otras circunstancias semejantes se establece esta Bolsa de Disponibilidad de Horas de modo que la jornada anual de trabajo correspondiente a cada trabajador podrá, por decisión de la Empresa, una vez cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, ampliarse en un máximo de 48 horas o reducirse en un máximo de 48 horas en cada uno de los tres años de vigencia de este Convenio Colectivo.

Las horas de ampliación o reducción de la jornada anual se llevarán a esta Bolsa de Horas, asignándose a cada trabajador en la Empresa una cuenta individual en la que se reflejarán en positivo y a su favor (HABER) las horas trabajadas en exceso sobre la jornada anual y a favor de la Empresa (DEBE) las horas dejadas de trabajar respecto de la mencionada jornada anual.

B. Las horas dejadas de trabajar respecto de la jornada anual le serán abonadas al operario como si hubieran sido realizadas y se contabilizarán en su cuenta (DEBE) como saldo a favor de la Empresa.

El saldo (HABER) positivo para el trabajador de la cuenta de días será anual y no podrá exceder de 48 horas en cada uno de los tres años de vigencia del Convenio.

El saldo (DEBE), favorable a la Empresa, de dicha cuenta será plurianual sin que pueda exceder de 144 horas de forma que la reducción o compensación del saldo de horas a favor del trabajador (HABER) con el saldo de horas dejadas de trabajar por él mismo (DEBE) se podrá llevar a cabo por la Empresa durante el período de vigencia de este Convenio Colectivo y un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Si no existieran en la cuenta del trabajador horas a favor de la Empresa (DEBE) y una vez practicada la reducción y compensación con las que existieran, resultará en número de horas a favor del trabajador (HABER) estas le serán abonadas por la Empresa junto con la nómina del mes de marzo del año siguiente.

C. En el mes de marzo de cada año, se realizará un balance del estado de la cuenta de horas del trabajador y la constatación del saldo que pudiera existir a 31 de diciembre del año anterior.

Esta información le será comunicada a cada trabajador afectado para su conocimiento.

D. Las horas de disponibilidad se podrán realizar en los días laborales que resulten del calendario de cada Empresa y en sábados. Por tanto no podrá disponer la Empresa su realización en domingos, festivos, vacaciones y puentes.

Cuando la realización de las horas de disponibilidad se efectúe de lunes a viernes, y el trabajador realice en dichos días su jornada ordinaria completa, tal jornada diaria solo podrá incrementarse en 1 hora.

Cuando la realización de las horas de disponibilidad se efectúe en sábados habrá de hacerse en jornadas diarias completas, salvo que la Empresa y el trabajador afectado acuerden otra cosa.

Las horas que se trabajen en sábado en virtud de esta Bolsa de Disponibilidad –y sin perjuicio de su retribución por vía directa o por aplicación del mecanismo de la reducción o compensación regulado en el apartado B antecedente de este artículo– darán lugar a la percepción por el trabajador de un Plus igual al 50% del salario del día o fracción de día trabajador, sin incluir en el salario día los conceptos de vencimiento periódico superior al mes y vacaciones.

E. 1. Para que se genere la posibilidad de ampliar o reducir la jornada anual que se regula en este Artículo en cada una de las anualidades de vigencia de este Convenio Colectivo las Empresas habrán de cumplir el requisito de no haber superado en el año natural anterior a aquel de que se trate (computado de enero a diciembre) los siguientes porcentajes, en promedio anual, de contratación temporal:

Empresas con plantilla hasta 50 trabajadores fijos: 24%.

Empresas con plantilla de 51 o más trabajadores fijos: 18%.

2. A los efectos de calcular los referidos porcentajes de contratación temporal se seguirán las siguientes reglas:

Se tendrán en cuenta los contratos por obra o servicio determinado o por circunstancias de mercado o acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulados en el Artículo 15, número 1 apartados a) y b) del E. T. tanto si han sido realizados directamente por la Empresa como por medio de Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).

En cambio no se computarán ni tendrá en cuenta para dicho cálculo de porcentajes los contratos formativos (prácticas y formación), los de interinidad, los de relevo y, mientras subsistan, aquellos que se hayan celebrado para sustituir a trabajadores que se hubiesen jubilado anticipadamente a los 64 años, conforme a lo que disponía R/D 1-194/1985.

3. Para la determinación de los porcentajes de temporalidad anual referidos en el número 1 antecedente se seguirán las siguientes reglas:

(1) Horas de presencia de trabajadores temporales (Art. 15.1 a) y b) del E.T.) en el año anterior

Porcentaje de horas de presencia de plantilla fija en el año anterior

(1) Horas de presencia de plantilla fija en el año anterior

x 100 =

(1) El tiempo transcurrido en Incapacidad Temporal y el empleado en el disfrute de permisos y licencias tendrá la consideración de tiempo de presencia.

4. Durante el presente año 2013, segundo de vigencia del Convenio Colectivo para constatar la no superación de los porcentajes establecidos en el número dos antecedente, las Empresas tomarán como referencia los datos correspondientes al periodo del 1/1/2012 al 31/12/2012.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores de este apartado E –en el sentido de que la superación de los porcentajes de contratación temporal en promedio anual tenga como efecto la imposibilidad de generar horas de ampliación o reducción de la jornada anual en el año siguiente– tal circunstancia no impedirá llevar a cabo la reducción o compensación del saldo de horas a favor de la Empresa en dicho año en los términos regulados en el epígrafe B de este Artículo.

F. La utilización de la Bolsa de Disponibilidad habrá de ser comunicada por la Empresa a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso, por escrito y con un preaviso de, al menos, setenta y dos horas con expresión de las razones que lo